

CRONICA BIBLIOGRAFICA 1993

JOSE CALVO GONZALEZ

Málaga

DE ALGUNAS REVISTAS FILOSOFICO-JURIDICAS

Archives de Philosophie du Droit

Aparecieron los tomos 36 y 37, correspondientes a 1991 y 1992, respectivamente dedicados en sus secciones monográficas a *Droit et Science* y *Droit et Économie*.

El planteamiento del primero muestra un acento diría que predominante a la hora de atender a orientaciones de actualidad e interés por las nuevas tecnologías científicas y su relevancia en y para la reflexión filosófico-jurídica. De un modo concreto, a las cuestiones de bioética y medicina o salud se reserva un espacio muy notable. Lo encuentran también, aunque en menor medida, los temas relativos a la protección y derechos de autor desde la esfera de los avances informáticos, o los dedicados a la ecología y al desarrollo y responsabilidad científica hacia una humanidad futura que indirectamente conectan con materias de derechos y libertades individuales de última generación. El clásico debate derecho-ciencia, retomado a partir de perspectivas metodológicas actualizadas o bien desde la reformulación de la idea y concepto de «razón» (práctica-teórica), figura en los trabajos de J.-M. Ferry, «Raison théorique et raison pratique» (pp. 11-19), B. Edelman, «Le droit, les vrais sciences et les fausses sciences» (pp. 55-70) y E. P. Haba, «Sciences du droit. Quelle science? Le droit en tant que science: une question de méthodes» (pp. 165-187). De la sección «Études» destacan los de vertiente filosófico-política a cargo de Q. Skinner y B. Sitter-Liver, ocupados en la interpretación de las expresiones «libertad» en Hobbes y «justicia política» en O. Höffe, así como el de J.-M. Trigeaud partidario de una rehabilitación ontológica personalista del concepto jurídico de «naturaleza» y «persona humana», la aproximación histórica a la concepción de los Derechos del Hombre elaborada por S. Tzitzis («De la Justice hellénique aux Droits de l'Homme de la Revolution française», pp. 241-252) y el análisis comentario «Le droit est-il un système?» (pp. 253-264, de R. J. Vernengo, a la obra de M. van de Kerchove y F. Ost, *Le système juridique entre ordre et désordre* (1988). Este volumen incluye también el texto de una entrevista realizada a M. Villey en 1988, y diversas crónicas internacionales. En «Notas críticas» intervienen Trigeaud, sobre el reciente y variado registro bibliográfico en torno a «personalidad jurídica», y Tzitzis que lo hace a propósito de la obra de aquél (*Persona ou La Justice au double visage*, 1991) bajo el rótulo «L'existencialisme juridique personaliste».

En cuanto al segundo, el área del análisis económico del derecho, vía como se sabe no demasiado desarrollada en Francia, incorpora en esta ocasión trabajos a firma de B. Oppetit, G. Farjat, R. Sève y R. Janda. Con otro enfoque, del que en la literatura de la sociología jurídica francesa existen importantes antecedentes (A.-J. Arnaud), pueden inscribirse las colaboraciones de D. Deleule («De l'individualisme libéral à la sociologie: un intermédiaire paradoxal») y J.-F. Niort («Droit, économie et libéralisme dans l'esprit du Code Napoleon»). El registro histórico clásico de las doctrinas fisiócratas lo presenta C. Larrère (de esta autora, más por extenso *L'invention de l'économie au XVIII^e.siècle. Du droit naturel à la physiocratie*, Paris, PUF, 1992, 325 pp.). Ofreciendo ya una visión en proyección igualmente histórica pero contemporánea el estudio de P. P. Ottonello sobre derecho, política y economía en la obra filosófica de M. F. Sciacca. En proyección de actualidad el de F. Zenati, «Le droit et l'économie au-delà de Marx». Lo más interesante sin embargo se contiene en las contribuciones que sobre el alcance ético-jurídico y político del tema «Derecho y Economía» nos ofrecen A. Strowel en su «Utilitarisme et approche économique dans la théorie du droit» (pp. 143-171) y L. J. Wintgens, «Les possibilités et les limites du langage libéral» (pp. 205-226) al explotar cuestiones relativas a la racionalidad de corte habermasiano y la «neutralidad» del discurso liberal. Mencionar finalmente sendos trabajos de J.-R. Massini y O. Godard sobre ética empresarial y economía y ecología, respectivamente. Para la sección «Études» se han traído por coincidencia —relativa desde luego— varias contribuciones en materia de problemas de razonamiento y argumentación: Ch. Debusyst se interesa por la noción de «hombre razonable» en Condillac, H. Pourtois en una reflexión sobre moderna epistemología jurídica en la teoría del discurso de Habermas y las críticas de K. Günther, de quien previamente se incorpora el estudio titulado «Justification et application universalistes de la norme en droit et en morale». Interpretación y hermenéutica jurídicas son abordadas por Ch. Jamin, «Relire Labbé et ses lecteurs» (teoría de la interpretación deomonónica y Escuela de la Exégesis) y F. Viola «Herméneutique et droit» (Gadamer-Betti). En otro ámbito, concerniente a la filosofía política rawlsiana, J. Bidet, «Pour un interprétation métastructurelle du contractualisme» (pp. 313-330).

Ratio Juris

En el núm. 5, 1, 1992 se recogen, entre otros, estos trabajos. B. Bix, «A. D. Woolzley and the Concept of Right Answers in Law» (pp. 58-66), que examina y discute lo sostenido por Woolzley para el trabajo «No Right Answer», contenido en M. Cohen (ed.), *Ronald Dworkin and Contemporary Jurisprudence*, London, Duckworth, 1984, pp. 173-181. Sobre teoría del discurso jurídico, por referencia a R. Alexy y K. Günther, I. Dwars, «Application Discourse and the Special Case-Thesis», pp. 67-78. M. La Torre, presenta un análisis del valance de los escritos de O. Weinberger entre 1977 y 1991, «Professor Weinberger's Lectures on Jurisprudence», pp. 120-125. Sobre temas y problemas del pensamiento de Raz (al que se han dedicado varios trabajos en *Doxa*, 10, 1991, *vid. infra*) en R. A. Shiner, «Exclusionary Reasons and the Explanation of Behaviour», pp. 1-22.

La segunda entrega acoge diversos trabajos sobre teoría del derecho en problemas de distinción (dworkiniana) entre reglas y principios, discurso jurídico fundador y de aplicación, o derecho y moral H. V. Wright-A. Aarnio).

Droit et Société

El núm. 19, 1991, dedica su «dossier», bajo dirección de Ch. Kourilsky, a «Le rapport des jeunes au droit à l'Est et à l'Ouest», reuniendo quince colaboraciones que repasan desde ángulos preferentemente sociológicos las diversas actitudes que ambos

grupos sociales juveniles presentan frente al fenómeno jurídico (valores, educación cívica, conciencia jurídica, socialización jurídica, justicia, criminalidad y delincuencia, ideologías, cambios políticos y sociales, etc. Pondría un énfasis especial en el muy elaborado trabajo de E. S. Cohn & S. O. White, «The Relationship between Legal Reasoning and Behavioral Context» (pp. 389-408).

Para el núm. 20-21, correspondiente a la anualidad 1992, se ofreció bajo coordinación de A.-J. Arnaud un *dossier* dedicado a mostrar un representativo panorama sobre fundamentos y bases teóricas de nuevas aproximaciones críticas al Derecho en su perspectiva práctica. Se reunieron a este fin las siguientes colaboraciones: Arnaud, «Droit et Société: du contrast à la construction d' un champ commun» (pp. 17-38), reflexiona acerca de cómo el actual desarrollo de transformaciones en la práctica jurídica se corresponde con la repercusión epistemológica y de fundamentación que en la ciencia jurídica han producido las perspectivas críticas (*vid.* en especial apart. 2.1.). La línea de investigación en este trabajo desenvuelve parte de las conclusiones y avances expuestos en «Droit et Société: un carrefour interdisciplinaire», *Revue interdisciplinaire d'études juridiques*, 21, 1988, pp. 7-32. En otro lugar, *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, XLV, 1991, y del mismo A., un estudio de la figura del abogado entre modernismo y postmodernismo, pp. 1229-1236. G. G. Grancer contribuye con dos estudios, «A quoi sert l'Epistemologie?» (pp. 39-44) y «Verifying and applying knowledge in the social sciences» (pp. 45-51), donde expone las diversas dimensiones de la idea de epistemología y el problema de la verificación y aplicación del conocimiento desde el nivel fáctico, de las hipótesis y de la elaboración de teorías. J. A. García Amado, «Sobre los modos de conocer el derecho, o como construir el objeto jurídico» (pp. 53-72), constata la situación de creación y recreación del objeto Derecho desde la teoría y dogmática jurídica, esto es, desde otro ángulo en la general renuente actitud de los juristas a distinguir entre Derecho y Ciencia del Derecho, inclinándose en particular hacia una lectura intersistemática de los discursos jurídicos del Derecho, cuestionando la oportunidad y realidad de la existencia de un punto de vista externo sobre el derecho y, por último, abogando por una sociología jurídica que realice conjuntamente el examen del Derecho y de los factores sociales de su producción. M. Miaille, «La critique du droit» (pp. 73-87), con la orientación materialista que ya dio a conocer en *Une introduction critique au droit* (1976), hace análisis de modalidades críticas en orden a sistemas de mediación y regulación por el Derecho. F. Ost, «Pour une théorie ludique du droit», lleva el examen de diversas categorías epistemológicas en la óptica de la «teoría del derecho como juego» (*vid.* a este respecto *Droit et Société*, 17-18, 1991, «Droit et Jeu. Variations interdisciplinaires» y otros trabajos en nuestra *Crónica Bibliográfica 1992*, así como los múltiples trabajos del A. en unión con M. Van de Kerchove, entre ellos el muy reciente *Le droit ou les paradoxes du jeu*, Paris, PUF, 1992, 268 pp.). Todavía en la temática del dossier aparece «Régime civil, droit et raison», de J. Vuillemin (pp. 99-109). Otra de las secciones va rotulada como «Recherche et Justice», incluyendo los apartados «Le savoir et les institutions» y «L'Europe juridique et le juge français», con muy variadas aportaciones y comentarios a cargo de M. Zavaro, J. Commaille, A.-J. Arnaud y M. Troper. Cierra este número la sección «Etudes» con otros tantos de S. Bories, Y. Wouters & F. Van Loon, I. Théry, A. Bancaud y R. Levy & X. Rousseaux.

Finalmente, el núm. 22 tuvo el tema de las «Transformations de l'Etat et changements juridiques: l'exemple de l'Amérique latine» como materia elegida para la composición del «dossier», en esta oportunidad coordinado por W. de Lemos Capeller. De la media docena de artículos, una mitad poseen localización geográfica bien definida abordando la evolución del sistema jurídico revolucionario, funcionamiento de los derechos humanos, así como su violación y los procesos de redemocratización (Cuba, Nicaragua y Brasil respectivamente), en tanto que la otra dirige reflexiones más generales tanto en su temática (situación de la sociología jurídica y profesiones jurídicas) como geografía (Brasil en especial, junto a Chile, Colombia, Ecuador o Perú). De otra índole, aunque preferentemente con óptica de sociología y más empírica que teórica, son las contribuciones dispuestas para la sección «Recherche et justice». Cierra esta última entrega de *Droit et Société* para 1992, donde se han registrado cambios en algu-

nos de sus directivos responsables y en la propia maquetación de lo editado, una sección de «Études» que en particular incluye la traducción francesa (551-568) del trabajo de Kelsen (1953) «Was ist die Reine Rechtslehre», precedida de una introducción de Ph. Coppens (pp. 533-550), un sugestivo estudio de R. Coulon, «Mot, mythe et logique dans la construction des réalités juridique et social» (pp. 569-584) cuyo análisis sociolingüístico de las decisiones judiciales empareja al discurso político actual mediante la percepción de la lógica narrativa en que se reconstruye la realidad del no-ciudadano como ser despojado de su condición humana, y la visión de O. de Schetter con «Les *Critical Legal Studies* au pays du droit international public», tema que, para avanzar ya desde este lugar, ha tenido una singular recepción de interés en alguna de las revistas españolas de filosofía jurídica (*vid. infra, Doxa*, 11, 1992).

Droits

Las entregas núm. 15 y 16 de 1992 muestran sobre el monográfico «L'Etat» un variadísimo elenco de colaboraciones de las que en razón al interés de sus enfoques y al propio de nuestra disciplina subrayaría las siguientes: O. Beaud, «Oberture: L'honneur perdu de l'Etat?» (15, pp. 3-10); J. Carbonier, «L'Etat dans une vision civiliste» (15, pp. 33-37); M. Treper, «de concept d'Etat de droit» (15, pp. 51-63); H. Quaritsch, «La situation actuelle de la théorie générale de l'Etat en Allemagne» (15, pp. 65-76) y M.-J. Redor, «L'Etat dans la doctrine publiciste française du début du siècle» (15, pp. 91-100. De esta misma autora, más extensamente, *De l'Etat légal à Etat de droit. L'évolution des conceptions de la doctrine publiciste française (1870-1914)*, PUAM, 1992, 386 pp.), ambos pese a su carácter obligadamente conciso en algunos extremos modelo en mi opinión de unas líneas de investigación que lamentamos no sean también desarrolladas entre nosotros; E. Desmons, «Le droit de résistance du fonctionnaire» (15, pp. 101-111); D. Alland, «Ouverture: L'Etat sans qualités» (16, pp. 1-9), J.-F. Kervégan, «Hegel, l'Etat, le droit» (16, pp. 21-32); A. Schütz, «Saint Augustin, l'Etat et la *bande de brigands*» (16, pp. 71-83); F. Poirat, «La doctrine des *droits fondamentaux* de L'Etat» (16, pp. 83-91). Conjugando, pues, la faceta interna y externa del Estado con trabajos de panorámicas más generales en sus tratamientos. Atractivas también los cuatro estudios que forman la sección varia: C. Gautier, «De la liberté chez les Modernes: Ferguson, critique de la modernité» (15, pp. 125-140), L. Jaume, «Gizot et la philosophie de la représentation» (15, pp. 141-152), B. Edelman, «L'ennemi dans les déclarations ser les droits de l'homme» (16, pp. 119-130) y O. Jouanjan, «Réflexions sur l'égalité devant la loi» (16, pp. 131-139).

Rechtstheorie

Habiendo sido distribuidos los fasc. 1 y 2 de 1992 conviene destacar del primero los trabajos sobre filosofía analítica, con presentación de W. Krawietz, de G. H. Von Wright («*Analytische Philosophie. Eine historisch-kristisches Betrachtung*», pp. 3-25), y R. S. Summers («On Analyzing and Characterizing the General Style of a Legal System as Formal or as Substantive», pp. 27-34). El segundo eligió por tema casi monográfico el estudio del pensamiento de Franz Weyr (1879-1951) registrando colaboraciones a cargo de R. Walter, «Franz Weyr als deutschsprachiger juristischer Autor», pp. 149-160), P. Hungr («Weyr und Kelsen-Geistesverwandte Persönlichkeiten», pp. 161-165) así como el trabajo de O. Weinberger («Ontologie der Normen, vor allem der Rechtsnormen. Gegenüberstellung der Auffassungen von Frantisek Weyr, Hans Kelsen und des Institutionalistischen Rechtspositivismus», pp. 167-176). Se incluye también un artículo sobre la idea de Justicia Poética en Perelman (pp. 177-186) de J. M. Broelman.

Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto

Al momento de confeccionar esta crónica se hallan distribuidos los fascículos 1 y 2 correspondientes al primer semestre de 1992. El primero de ellos incorpora en su sección «Studi» trabajos sobre teoría de los derechos humanos (M. Kriele, «L'universalità dei diritti dell'uomo», pp. 3-26), teoría del derecho (M. La Torre, «Linguaggio giuridico e realtà sociale. Note sulla critica realistica del concetto di diritto soggettivo», pp. 27-91, donde el examen de las posiciones del realismo jurídico escandinavo se completan al cierre con las de Weinberger y MacCormick en el positivismo jurídico institucional) y análisis de conceptos jurídicos fundamentales del derecho hebraico en pasajes de la Escritura bíblica (S. Tarter, «Golah. Il nomos della responsabilità», pp. 92-111). Para «Note e discussioni», además de alguna crónica congresual o reciente información crítica acerca del derecho como *relación y reconocimiento* (S. Cotta y B. Troncarelli), el esquema de trabajo sobre deducción jurídica a cargo de J.-L. Gardies («La rationalité du droit sus le regard de la logique», pp. 132-133). El segundo fascículo de los hasta ahora editados presenta una sección específica compuesta de estudios en recuerdo de J. Wróblewski (m. 31 de mayo 1990) completada con la relación de las colaboraciones publicadas en la *RIFD* al desaparecido jurista y filósofo polaco. Junto a la presentación de Cotta (pp. 161-177) y a uno sobre un capítulo de la biografía intelectual, por K. Opalek (pp. 321-337), la mayor parte de los estudios se consagran a la interpretación de su pensamiento o bien a varias de las áreas de investigación más preferidas de aquél. De la sección «Note e discussioni» destacan L. Palazzani (pp. 344-351) recogiendo de un reciente seminario la necesidad de reformulación conceptual de la objeción de conciencia ante su generalización en la actualidad a ámbitos jurídicos inicialmente no contemplados y cada vez más amplios (sanitario, ecológico, fiscal, político, religioso, etc.). En extenso y resultado de aquel seminario B. Perrone (ed.), *Realtà e prospettive dell'obiezione di coscienza. I conflitti degli ordinamenti*, Milano, Giuffrè, 1991, 452 pp.

Cahiers de philosophie politique et juridique

El núm. 20, 1992 acoge la publicación de las Actas del Coloquio sobre «La fondation des normes. Tradition et argumentation» (mayo de 1991). Aparecen así trabajos de J. Dahomet, «Que peut être une fondation universelle de normes?» (pp. 55-76), A. Carrino, «Le positivisme critique de Hans Kelsen: une fondation logico-formelle des normes» (pp. 77-88) o R. Legros, «Le saut périlleux de Chan Perelman» (pp. 151-164). En diferente dirección temática S. Goyard-Fabre, «La tradition contre l'histoire: la position de Léo Strauss» (pp. 7-30), A. Bertin, «Tradition démocratique et universalité» (pp. 31-54) o A. Renaut, «Nietzsche et le critique de la rationalité démocratique» (pp. 109-128). Otro conjunto de colaboraciones va dedicado al comunitarismo: L. Sosoe, «La pensée communautarienne: généalogie ou subversion des modernes?» (pp. 129-150) o J. Lenoble, «Repenser le libéralisme: au-delà des critiques communautariennes et post-modernes», (pp. 177-216).

Revue interdisciplinaire d'études juridiques

La naturaleza de la publicación favorece contenidos muy diversos. Reseñaré sólo aquello que guarda más directa relación con algunas de nuestras preocupaciones. Del núm. 28, 1992, A. Garapon, «Kafka et le non-lieu de la loi», pp. 1-17, bien construido, aunque acaso con una deuda demasiado grande para con el trabajo de M. Robert (*Kafka*, Paris, Gallimard, 1960) que en alguna medida le hace resentirse por ausencia de otros también más recientes como M. Blanchot (*De Kafka a Kafka*, Paris, Gallimard,

1981, del que existe trad. castellana de J. Ferreiro, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, 327 pp.); R. E. Rojo, «Justice et droits de l'homme dans une démocratie naissante. Le cas de l'Argentine 1983-1989», pp. 19-55, que aprovechará en conectarse con él en parecidas fechas publicado por R. Bergalli, *vid. infra*, *Sociología del Derecho*, 1/1992; de singular interés en materia de aplicación (principio de horizontalidad) y eficacia de los derechos humanos la colaboración de O. de Schutter, «*State Action et Drittwirkung: du différent en droit*», pp. 73-110. Por último, todavía en ese número F. Ost, «L'auto-organisation écologique des entreprises»: un jeu sans conflits et sans règles?», pp. 147-178. De siguiente, 29/1992, H. Rottleuthner, «Le concept sociologique de droit», pp. 67-84, y J.-F. Niort, «Droit, idéologie et politique dans le Code Civil français de 1804», pp. 85-109, en línea con la temática de otro estudio ya mencionado (*vid. supra*, *Archives de Philosophie de Droit*, 37, 1992). Finalmente, P. Legrand, «Chassés-croisés d'histoire de la philosophie du contrat et de philosophie de l'histoire du contrat», pp. 131-150, extenso comentario a la obra de J. Gordley, *The Philosophical Origins of Modern Contract Doctrine*, Oxford University Press, 1991, donde se respondía a los modernos orígenes de la noción de contrato situándolos en lo elaborado durante el siglo XVI por la Escuela española del Derecho Natural como síntesis entre la tradición romanista y la filosofía moral aristotelicatomista. El comentario crítico de Legrand se incardina más bien hacia lo epistemológico.

Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho

La sección monográfica del segundo de los cuadernos (núm. 10) correspondiente a 1991 se concreta en divesos aspectos de la obra de Raz, reuniendo colaboraciones de C. Bayon («Razones y reglas: sobre el concepto de *razón excluyente* de Joseph Raz», pp. 25-66), ofreciendo un elaborado análisis crítico de aquélla, R. Caracciolo («El concepto de autoridad normativa. El modelo de las razones para la acción», pp. 67-90), acerca de la noción de autoridad jurídica como autoridad normativa, autoridad legítima y autoridad moral, así como de su apropiada caracterización en términos de «razón para la acción», M. C. Redondo y P. E. Navarro («Normas y razonamiento práctico. Una crítica a Joseph Raz», pp. 91-100) que llevan a cabo una revisión sobre los criterios de distinción entre razones de primer y segundo orden, el examen de las posiciones de Raz y Hart, y sobre la naturaleza de las razones excluyentes, y M. Atienza y J. Ruiz Manero («Sobre principios y normas», pp. 101-120) proporcionando respuestas para la categorización de los rasgos estructurales de diferenciación entre el tipo de razones para la acción representado en principios y el que corresponda a normas. El volumen 10 incorpora también las secciones de artículos y notas. De la primera destacaré el trabajo de O. M. Fiss («¿La muerte del Derecho?», pp. 123-140) como examen de la literatura iusfilosófica de los *critical legal studies* y el análisis económico del derecho; M. La Torre («Mirando desde ningún lugar. Una breve introducción a la filosofía de Thomas Nagel», pp. 141-172) al trazar el examen de la filosofía moral de Nagel en *What does it all mean?* (1987) y considerando su faceta de pensamiento débil; A. Serrano («Dogmática jurídica y análisis sociológico», pp. 173-200), análisis histórico de la actividad judicial en la elaboración de categorías dogmáticas y reglas interpretativas con detenido estudio del concepto «doctrina legal» en nuestro ordenamiento jurídico. También J. J. Moreso («Disposiciones de reforma constitucional») y J. Aguiló («La derogación de normas en la obra de Hans Kelsen»). Para la de notas se distinguen dos partes: la que presenta un fértil debate en torno a la teoría de la justificación de la democracia defendida por C. S. Nino, donde intervienen C. F. Rosenkrantz, A. Ródenas y el propio Nino, y aquella otra en la que J. de Lucas retoma el de los «derechos morales» («Una nota sobre el concepto y la fundamentación de los derechos morales. A propósito de la polémica sobre los derechos morales», pp. 307-318). Se incluyen también otras dos colaboraciones sobre indiferencia y versátil instrumentalidad práctica de la ciencia (E. A. Marí, «Ciencia y ética. El modelo de la ciencia martillo») y relativa a temática y metodología en sociología del Derecho (R. Bergalli, «Más sobre la

institucionalización en sociología jurídica»). El habitual apartado de entrevistas se dedica en esta ocasión a A. Truyol y Serra, por A. E. Pérez Luño (pp. 341-358).

En cuanto al contenido del vol. 11, primera entrega de 1992, la sección monográfica reúne en «Sobre la tolerancia» (pp. 21-126) trabajos de D. A. J. Richards, L. Gianformaggio, A. Schmitt, J. R. de Paramo y J. de Lucas. En artículos aparece el sugestivo de J. Derrida titulado «Fuerza de la ley: El *fundamento místico de la autoridad*», (pp. 128-192), otro a firma de J. A. García Amado (pp. 193-218), del que hemos dado noticia en *Droit et Société* (núm. 20-21, 1992), B. Barry, «Derechos humanos individualismo y escepticismo», (pp. 219-232) en crítica a las tesis de MacIntyre sobre neutralidad del liberalismo respecto a concepciones del bien, de nuevo O. M. Fiss, «El Derecho recuperado» (pp. 233-246) contemplado el estado actual de pretensiones en las corrientes iusfilosóficas norteamericanas análisis económico del derecho y *CLS*, «Argumentación jurídica, lógica y decisión judicial» conjuntamente por J. J. Moreso, P. N. Navarro y C. Redondo para discutir las tesis de inseparabilidad (uso de normas y principios morales en la justificación de decisiones judiciales) y de la insuficiencia (inadecuación de la justificación al modelo de inferencias deductivas) (pp. 247-262), y J. Aguilo, «Derogación, rechazo y sistema jurídico», (pp. 263-280). Las notas se reservan a la autorizada presentación de D. Keenedy sobre la formación histórica *CLS* (pp. 283-294) y la contemplación muy crítica de aquel movimiento en varios de sus presupuestos políticos y algunas de sus bases epistemológicas por A. Calsamiglia, «La retórica del *Critical Legal Studies*. Impresiones de un lector español», pp. 295-310. Finalmente, O. Weinberger es entrevistado por E. Bulygin (pp. 313-323) en una sección que merecería futuro compendio general en publicación separada de *Conversaciones*.

DERRIDA

En punto y aparte, el interés que sabe despertar la colaboración de DERRIDA arriba señalada me lleva a mencionar obras como D. Wood (ed.), *Derrida: A Critical Reader*, Blackwell, Oxford-Cambridge, 1992, R. Rorty, «Is Derrida a Transcendental Philosopher?», pp. 235-246. También, D. G. Carlson, D. Cornell, M. Rosenfeld (eds.), *Deconstruction and the Possibility of Justice*, London, Routledge, 1992, 432 pp. En la habitual asociación de ideas entre cinismo e idea de justicia, cierto marginalismo y heterodoxia con los cánones de pensamiento tradicional, y D. Cornell, *The Philosophy of the Limit*, London, Routledge, 1992, 260 pp. trae sugestivas comparaciones entre la teoría de la justicia de Rawls y las diferenciaciones de Derrida respecto a derecho, normas y justicia.

PENSAMIENTO POSMODERNO. SOCIEDAD, CULTURA Y DERECHO

En literatura Westview Press (Boulder-San Francisco-Oxford), que bajo dirección de W. Gordon y M. J. Radin inició en 1991 la colección «New Perspectives on Law, Culture, and Society», tiene en la actualidad publicados tres títulos de considerable interés: *Pragmatism in Law and Society*, de M. Brint y W. Weaver (eds.), 400 pp., *Feminist Legal Theory. Readings in Law and Gender*, de K. T. Bartlett & R. Kennedy (eds.), 452 pp., ambos aparecidos en 1991, así como el más reciente *Wittgenstein and Legal Theory*, al cuidado de D. M. Patterson, 1992, 264 pp.

El primero de ellos acoge 19 colaboraciones donde se subraya el optimismo del pensamiento social dentro de la tradición pragmática de Dewey, destacando el acercamiento a problemas de teoría jurídica y teoría de la interpretación en trabajos como los de R. A. Posner («What Has Pragmatism to Offer Law?», pp. 29-46), S. Fish («Almost Pragmatism: The Jurisprudence of Richard Posner, Richard Rorty, and Ronald Dwor-

kin», pp. 47-81), R. Rorty («The Banality of Pragmatism and the Poetry of Justice», pp. 89-97), J. C. Williams («Rorty, Radicalism, Romanticism: The Politics of the Gaze», pp. 155-180), H. Putnam («A Reconstruction of Deweyan Democracy», pp. 217-243), D. Hoy («Is Legal Originalism Compatible with Philosophical Pragmatism?», pp. 343-358) y R. Dworkin («Pragmatism, Right Answer, and True Banality», pp. 359-388). Figuran igualmente, entre otros, «Practice, Purpose, and Interpretative Controversy», de S. Knapp, «Punishment and Legitimacy», de M. Fisk, «The Limits of Neopragmatism», de C. West, o «The Pragmatist and the Feminist», de M. J. Radin.

Con temática próxima a las preocupaciones presentes en este último trabajo conecta el segundo de ellos, una recopilación de trabajos de K. T. Bartlett y R. Kennedy, que reúne diversos ensayos interdisciplinarios (filosofía, psicoanálisis, teoría política, crítica literaria) con incidencia para el enriquecimiento del pensamiento jurídico feminista.

Por último, *Wittgenstein and Legal Theory*, presenta el atractivo de lo contenido en la segunda sección de la obra, «Rules», dedicada a este poco explorado tema en el pensamiento wittgensteniano. Así, «Reconsidering the Rule of Law», nuevamente de M. J. Radin, pp. 125-155, «Wittgenstein and the Sceptical Fallacy», de G. A. Smith, pp. 157-188, «No Easy Cases?», por A. Marmor, pp. 189-207, «The Application (and Miss-Application) of Wittgenstein's Rule-Followings Considerations to Legal Theory», por B. Bix, pp. 209-223, y «Rules and the Rule-Following Argument», de F. Schauer, pp. 225-230. Para la sección primera, «Practices», destacar «The Acceptance of a Legal System», de R. A. Shiner, pp. 59-84, y «Law's Pragmatism; Law as Practice and Narrative» del editor, D. M. Patterson, pp. 85-121. En la sección tercera, «Politics», el estudio de Ch. Yablon, «Are Judges Liars?» A Wittgensteinian Critique of *Law's Empire*, pp. 249-262.

WITTGENSTEIN

Dos textos de L. Wittgenstein. En Ediciones Paidós-Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1992, 150 pp., se publicaron *Lecciones y conversaciones sobre estética, psicología y creencia religiosa*, con estudio introductorio I. Reguera, a cuyo cargo quedó también la traducción. Hay que señalar que los textos aquí reunidos contaban con una versión española anterior (*Estética, psicoanálisis y religión*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1976). Pero más que esta duplicidad conviene advertir su problemático por menor de identidad y alcance; se trata de borradores tomados por sus alumnos en clases o por otros interlocutores con ocasión de conversaciones, que junto al notable valor de recuperación presentan también una cierta fragmentariedad y posible incompletud. La obra se compone de anotaciones de lecciones sobre estética, expuestas ante el selecto círculo de alumnos asistentes al seminario que Wittgenstein mantenía en sus habitaciones privadas de Cambridge; extractos de un curso sobre la descripción; materiales resultantes de conversaciones entre 1942 y 1946 con Rush Rees, donde se aboceta una actitud bastante crítica hacia el psicoanálisis freudiano y, por último, de apuntes acerca de la creencia religiosa. La Introducción de Reguera se ocupa principalmente de estos últimos. No obstante, son muy atractivos y de enorme sugestión los temas y asuntos relacionados con la experiencia y lenguaje estéticos, que se identifican con la ética e independizan de la psicología. Para enfrentar el inevitable sincretismo de lo recogido en esta obra su lectura y utilización será siempre preciso religar con la entera y autorizada producción wittgensteniana. Finalmente, *Observaciones a «La rama dorada» de Frazer*, Introd. y trad. de J. Sádaba, en ed. y notas de J. L. Velázquez, Madrid, Tecnos, 1992, 91 pp., mostrándonos un Wittgenstein antropólogo que desde los *juegos del lenguaje* reformula la autocomprensión de la identidad e identificación etnocéntrica para con lo ajeno y diferente.

TEORIA DE LA NARRATIVIDAD. COHERENCIA NARRATIVA

Vid. en especial los caps. 2 («The teller of tale: autors and their authoritations»), 4 (Temporality: narrations and their times») y 7 («Truthfulness, history and identity») de E. Tonkin, *Narrations our pasts. The social construction of oral history*, Cambridge University Press, 1992.

Los juicios implícitos en la narrativa bíblica y la implicación ética y jurídica de las historias de Adán y Eva, Caín y Abel, Jacob, Esaú, José y sus hermanos y el Éxodo, en C. M. Carmichael, *The Origins of Biblical Law. The Decalogues and the Book of the Covenant*, Cornell University Press, 1992, 272 pp. En parte, también el trabajo de S. Tarter, *cit. supra*, *Rivista internazionale di Filosofia del Diritto*, 1, 1992. N. R. Cahn, «Speaking Differences: the Rules and Relationships of litigants' Discourses», en *Michigan Law Review*, 1992, 90, pp. 1705-1718. (Narratividad. Análisis del discurso). J. Calvo González, *Coherencia narrativa y razonamiento judicial*, en *Poder Judicial*, 25, 1992, pp. 97-102, y *El Discurso de los Hechos. Narrativismo en la interpretación operativa*, Madrid, Tecnos, 1993, 111 pp.

Junto a estas novedades me permito recordar también algunos otros trabajos menos recientes. D. Patterson, «Law, practice, interpretation and argument: toward a narrative conception of legal discourse», en M. Fallon (ed.), *Le recours aux objectifs de la loi dans son application*, Bruxelles, Story-Scientia, 1990, pp. 325-337. En *Journal of Legal Education*, 40, 1990, D. O. Friedrichs, «Narrative Jurisprudence and Other Heresies: Legal Education at the Margin» (pp. 8-17), J. Batt, «Law, Science, and Narrative: Reflexions on Brain Science, Electronic Media, Story, and Law Learning» (pp. 19-46), A. W. Mcthenia, «Telling a Story about Storytelling», (pp. 67-76), D. Eisele, «Wittgenstein's Instructive Narrative: Leaving the Lessons Latent» (pp. 77-95), T. G. Phelps, «Narratives of Disobedience: Breaking/Changing the Law», (pp. 113-143), D. R. Papke, «Discharge as Dénouement: Appreciating the Storytelling of Appellate Opinions», (pp. 145-159), H. J. Powell, «Transparency, Opacity, and Openness in Narrative», (pp. 161-171). También, L. R. Hirshmann, «It will be Pleasanter to tell you a Story», en *Cardozo Law Review*, 1991, 13, pp. 445-454, y R. Gaete, «Telling Stories about Cardot», en *International Journal for the Semiotics of Law*, 15, 1992, pp. 283-290, abordando reflexiones sobre derechos humanos desde la perspectiva de análisis greimasiana. Como mención imprescindible, de B. S. Jackson, *Law, Fact and Narrative Coherence*, Liverpool, Deborah Charles Publications, 1988, 214 pp. y «Narrative Models in Legal Proof» (1988), ahora en D. R. Papke, *Narrative and the Legal Discourse. A Reader in Storytelling and the Law*, Liverpool, Deborah Charles Publications, 1991, 368 pp. Relacionado con esto último, M. Menna, «Decibilità e sistema accusatorio», en *Politica del Diritto*, 3, 1992, pp. 443-474.

PENSAMIENTO LIBERAL. LIBERALISMO. NEOLIBERALISMO

Con prefacio y notas de R. J. Dupuy fue reeditado por L'Imprimerie Nationale, 1992, 208 pp. *De l'esprit de conquête*, de B. Constant. Entre los escritos del conocido pensador liberal éste representa un notable exponente de la «crítica panfletaria» al cambio originado en el seno de los ideales de 1789 con la transformación napoleónica de la guerra revolucionaria en guerra de conquista. M. L. Sánchez-Mejía, *Benjamin Constant y la construcción del liberalismo postrevolucionario*, Alianza, Madrid, 1992, 295 pp. Trabajo en línea de historia de las ideas políticas. Se afirma la existencia de un pensamiento que mantuvo a lo largo de una dilatada experiencia política y diversificada preocupación intelectual un trazado fundamental presente ya en esquema desde las más tempranas producciones: convicción en el progreso de la igualdad a través de la evolutiva transformación de las formas sociales hacia situaciones de desigualdad cada vez menores. Es lo que la autora denomina proceso de «construcción del liberalismo postrevolucionario» como el conducido a través, de una parte, del afianzamiento de la

igualdad política garantizada por la propiedad, y de otra, pareja y complementariamente, mediante la efectiva limitación del poder en un sistema representativo respetuoso de las libertades individuales. Una novedad importante reside en la formulación y análisis de la dimensión romántica en la mentalidad de Constant.

Eclosos de un liberalismo en parte legatario de Constant, claro que también «contaminado» de Montesquieu, hallaremos en G. Sartori, *Elementos de teoría política*, Alianza, Madrid, 1992. Muy ilustrativo a este respecto su posición en torno al par de democracia-liberalismos. Visión representativa que más adelante le aproxima a una dimensión empírica de democracia. Los temas (elementos) suman quince; constitución, opinión pública, parlamento, identidad política... Del último mencionado se ofrece una expresiva posdata sobre Schmitt.

En la literatura francesa igualmente la obra de E. Gasparini, *La pensée politique d'Hippolyte Taine: entre traditionalisme et libéralisme*, Presses Universitaires d'Aix-Marseille, 1992, 450 pp. Trabajo de tesis doctoral que ha editado el Centro d'Études et de Recherches d'Historie des Idées Politiques con sede en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de Aix-Marseille. Se estructura en tres grandes apartados. El inicial se dedica al estudio del método histórico de Taine. En el intermedio, que titula «Une pensée dualiste», se presenta la primera parte del nervio central de la investigación, organizada en dos capítulos, sobre Taine como historiador tradicionalista y la condena científica de la Francia revolucionaria y de sus proyecciones y acerca de la síntesis del liberalismo dominante en el Taine politólogo. El apartado final registra la influencia ejercida por el pensamiento aquel autor.

En defensa de un liberalismo en el que lo económico no padezca por lo político, y a la inversa, E. Paz Barnica, *El liberalismo en la encrucijada*, Pról. J. M. Sanguinetti, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1992, 409 pp., trata de defender el equilibrio posible y solidario de lo colectivo con lo individual formulando una preferencia neoliberal pero responsablemente corregida desde los esenciales valores de la socialdemocracia.

Como reciente obra en el enfoque económico del liberalismo, R. Termes, *Antropología del capitalismo*, Plaza & Janés/Cambio 16, Madrid, 1992, 239 pp. Texto del discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Presenta el intento de una fundamentación antropológica del capitalismo capaz de no abandonar la ética por la eficiencia, lo que se acerca a veces al plan de alcanzar o siquiera proponer una «ética eficiente». De ahí, seguramente, su no siempre muy ordenada crítica a un liberalismo enfocado en lo económico como utilitarismo y consecuencialismo. A. Argandoña, T. Melendo, A. Ollero, R. Termes, *Cuatro conferencias sobre ética y empresa*, Patronato Los Jarales, Antequera, 1992, 70 pp. Textos de las principales intervenciones en jornadas de estudio sobre ética de los negocios bajo organización del Patronato igualmente responsable de la edición. Se ofrece el análisis moral de la actividad empresarial tomado desde perspectivas en las que confluyen aportaciones de la teoría aristotélico-tomista, enseñanzas de la doctrina social católica y tradición liberal moderada de control social del Estado. Destaca así el trabajo de A. Ollero Tassara, «La apropiación de lo público por el Estado». En *Il Politico*, 162, 2, 1992, M. Tesini, «Echio del "mito Americano": i cattolici liberali francesi dell'Ottocento», pp. 205-223, *cattolismo liberal*, L'Avenir, Lamennais, e interpretaciones de Tocqueville por Montalembert, Lacordaire, Cochin, etc., todo lo cual cabría complementar en J. Varela Suanzes, «El liberalismo francés después de Napoleón («De la anglofobia a la anglofilia)», *Revista de Estudios Políticos*, 77, 1992, pp. 29-43.

A. Saenz de Miera, *La sociedad necesaria*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1992, 341 pp. Defensa en signo de tradición liberal moderada de la sociedad civil frente al Estado. Reflexión para el avance desde un Estado del bienestar hacia una Sociedad del bienestar. Redefinición del «Estado del Bienestar» y de la «solidaridad» en función no de exclusivo y sólo intervencionismo estatal, sino a través de una real cooperación ciudadana.

I. Berlin, *El fuste torcido de la Humanidad*, ed. a cargo de H. Hardy, trad. de J. M. Álvarez Flórez y Prólogo de S. Giner, Barcelona, Península, 1992, 266 pp. Del conjun-

to de trabajos en historia de las ideas aquí recopilados (1959-1988) el grueso nervio de la posición pluralista que fundamenta para Berlin el ideal humanista liberal es determinante. Arraiga en la quiebra del ideal universalista, donde cada cultura presenta sus propias verdades religiosas, morales y estéticas; luego el relativismo cultural constituye la única garantía contra el dogmatismo y la intolerancia de teorías objetivistas. Los fines y valores son inconmensurables y contradictorios. No obstante, Berlin va distanciarse de un relativismo excéptico, igualmente tráfico. Sobre fines y valores existe desde el pluralismo la capacidad de comprensión racional como común horizonte de lo humano. Además de otras referencias dadas ya en nuestra *Crónica Bibliográfica 1992* (acerca de la ed. inglesa, y entrevistas de J. Cruz y S. Giner), muy recientemente, en una idea editorial bien diseñada y de enorme interés, *Isaiah Berlin en diálogo con Ramin Jahanbegloo*, Madrid, Anaya & Mario Muchnik, 1993, 285 pp., en particular, segunda, tercera y cuarta conversación: «El nacimiento de la política moderna» (pp. 77-123), «Ideas políticas: la prueba del tiempo» (pp. 127-175), y «Una filosofía de la libertad» (pp. 179-209).

C. Thiebaut, *Los límites de la comunidad*, Madrid, CEC, 1992, 221 pp. Proyecto moral del liberalismo ilustrado desde la axiología y política de la tolerancia modernas (M. Walzer, Ch. Taylor, M. Nussbaum), bien que sin menosprecio absoluto hacia algunos comunitarismos de diverso grado e índole (MacIntyre, Bellah, Sandel).

PENSAMIENTO REACCIONARIO. CONSERVADURISMO. NEO-CONSERVADURISMO

T. Honderich, *El conservadurismo. Un análisis de la tradición anglosajona*, Barcelona, Península, 1993, 315 pp. Crítica de la mentalidad conservadora así como de las ideologías que a su vez se han opuesto al conservadurismo (liberalismo, socialismo democrático, marxismo); como temas clave el cambio, la libertad, el gobierno, la sociedad y la igualdad. Para historia de las ideas, de I. Berlin, el excelente «José de Maistre y los orígenes del fascismo» (pp. 103-166), en *El fuste torcido de la Humanidad*, cit., y en *Isaiah Berlin en diálogo con Ramin Jahanbegloo*, «La Contra-ilustración: Joseph de Maistre y Edmund Burke» (pp. 95-105). De E. M. Cioran, «Ensayo sobre el pensamiento reaccionario. (A propósito de Joseph de Maistre)» (1957) (pp. 11-65), en *Ejercicios de admiración y otros textos. (Ensayos y retratos)*, trad. de R. Panizo, Barcelona, Tusquets, 1992, 229 pp. En textos, J. de Maistre, *De la souveraineté du peuple. Un anti-contrat social*, PUF, 1992, 294 pp., con introducción de F. Darcel. Complementario L. M. Clement, *La Contre-Revolution*, PUF, 1992, 126.

Por otra parte y siempre en la polémica y el interés de la articulación democrática, Schmitt; Ch. Mouffe, «Penser la démocratie moderne avec, el contre Carl Schmitt», en *Revue Française de Science Politique*, 42, 1, 1992, pp. 83-96. Finalmente, N. M. López Calera en *Yo, el Estado. Bases para una teoría sustancializadora (no sustancialista) del Estado*, Madrid, Editorial Trota, 1992, 123 pp., que ofrece una precisa crítica de las posiciones neoconservadoras por su incontrolada recuperación del protagonismo de la sociedad civil y su propuesta de un Estado mínimo, así como para la débil ideología postmoderna de simple reconciliación con lo existente, formulando una tesis sustancializadora y no sustancialista del Estado como sujeto histórico en la contribución social del progreso en libertad e igualdad: «el Estado como sustancia y no como mero accidente social, esto es, un Estado no regido por el viejo principio liberal de la subsidiariedad, un Estado profundamente democrático, comprometido especialmente con una democracia social y económica, un Estado que autentifique día a día la conexión de los altos valores a los que sirve con las masas sociales, un Estado que viva en continua tensión con la sociedad y con los individuos concretos, sin mimarlos en sus numerosas negatividades y tampoco sin aplastarlos» (pp. 9-10). Original y certera recuperación ética y moral del Estado como paradigma racional (kantiano-hegelista)

en la propuesta de su positiva sustancialización, es decir, su más radical democratización.

HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y EL PENSAMIENTO JURÍDICO

R. Shiner, *Norm and Nature. The Movements of Legal Thought*, Oxford, Clarendon Press, 1992, 350 pp. Sobre los conflictos entre positivistas y no positivistas con relación a siete temas centrales de la filosofía jurídica: «law as reason for action, law and authority, the internal point of view to law, the acceptance of law, discretion and principle, interpretation and semantics, and law and the common good». Sostiene la irresolubilidad del conflicto entre las posiciones enfrentadas. Considera defendible la teoría antipositivista o «teoría del derecho natural» como «an account of the nature of law».

J. M. Rodríguez Paniagua, *Historia del pensamiento jurídico, I. De Heráclito a la Revolución Francesa*, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1992, 318 pp. Séptima edición (1 ed. 1971) de una obra entre cuyos abundantes méritos se alza el empeño de una valiosa disposición sistemática. La concepción tridimensional del Derecho defendida por el autor presenta la historia del Derecho natural como recuperación de un ideal de Derecho por el que alcanzar principios morales para la modulación de la experiencia jurídica.

Ch. Larrère, *L'invention de l'économie au XVIII siècle. Du droit naturel à la physiocratie*, PUF, 1992, 328 pp. Consideración de los ideales filosóficos y políticos en la concepción económica del fisiocratismo como una teoría del derecho natural.

A. Dufour, *Droits de l'homme, droit naturel et histoire. Droit, individu et pouvoir. De l'école du droit naturel à l'école du droit historique*, Paris, PUF, 1991, 280 pp. De ambas escuelas en la formación de la cultura del Estado y el Derecho, K. Adomeit, *Rechts- und Staatsphilosophie*, Heidelberg, C. F. Müller Juristischer Verlag, 1992, 244 pp. (Idea de Estado y filosofía política en la antigüedad).

A. Renaut-L. Sosoe, *Philosophie du droit*, Paris, PUF, 1992, 484 pp. Sobre la comunicabilidad, a veces difícil por más que casi siempre prometedor, entre la filosofía del derecho de los juristas y los filósofos, además de entre la tradición europea continental y la anglo-americana, destinado todo este esfuerzo a proyectar un programa neoiusnaturalista como aceptación casi metodológica del valor del derecho natural. En otro orden, ciertas proximidades (ideológico-jurídicas, MacIntyre-Rawls, o Kelsen-Villey, o conceptuales, entre filosofía jurídica y política), presentadas más allá de la aproximación, resultan más discutibles.

A. E. Pérez Luño, *La polémica sobre el Nuevo Mundo. Los clásicos españoles de la filosofía del Derecho*, Editorial Trotta, Madrid, 1992, 231 pp. Su contenido comienza por plantear el reencuentro de España y América (1492-1992) en clave de Filosofía del Derecho. El desarrollo tiene singular interés en los cap. V y VI, sobre iusnaturalistas clásicos hispanos ante el Encuentro de América (también en *Revista de Estudios Políticos*, 77, 1992, pp. 7-31, «Los iusnaturalistas clásicos hispanos y la polémica sobre el Nuevo Mundo»), y Democracia y Derechos Humanos en Bartolomé de Las Casas. Integran también la obra estudios dedicados a la filosofía jurídico-política de Juan Gines de Sepúlveda, la concepción democrática de Juan Roa Dávila y el orden jurídico de Francisco Suárez. En la literatura francesa el breve y en varios momentos demasiado general, F. Orhant, *Bartolomé de Las Casas. De la colonisation à la défense des Indiens*, Paris, Editions Ouvrières, 1991, 160 pp. Una recuperación más importante del pensamiento lascasiano en R. Mate y F. Niewöhner (eds.), *El precio de la invención de América*, Barcelona, 1992, 254 pp. Por último I. Pérez Fernández, *Bartolomé de Las Casas, ¿contra los negros?*, Madrid, Edit. Mundo Negro, 1992, 269 pp., donde se desarrolla una minuciosa investigación acerca del problemático sentido discriminatorio que habitualmente se ha señalado para la propuesta de emancipación de indios a través del recurso a la esclavitud negra.

Relacionado con esta dimensión quisiera elogiar la labor de promoción investigadora que se lleva a cabo desde la Fundación MAPFRE AMERICA. Su Director General, J. L. Catalinas, y Presidente del Patronato, I. H. de Larramendi, vienen desarrollando una importante actividad editorial para preparación de las diversas Colecciones Mapfre 1492, coordinada por J. Andrés-Gallego, en particular insertando con carácter permanente un área dedicada a «Derecho y Derechos Humanos en Iberoamérica», de cuyo interés y más relevantes muestras de cultivo dentro nuestra disciplina hemos tenido reciente prueba, así en los trabajos incluidos en el T. VIII, 1991 de nuestro *Anuario de Filosofía del Derecho*, como en estudios monográficos como el arriba mencionado. Entre los trabajos ya aparecidos o bien en proyecto o en curso de publicación se cuentan: *Por la senda hispana de la libertad*, de S. Zavala, que indica como primer elemento liberalizador en el proceso conducente a la identidad americana actual, el históricamente derivado del pensamiento español de los siglos XVI y XVII; *América y la dignidad del hombre*, de F. Murillo Rubiera, sobre la gestación que en la Europa de los siglos XVI y XVII tiene lugar para la aparición del pensamiento relativo a los derechos humanos; *La idea de justicia en la conquista de América*, acerca de la preocupación de la Corona y los juristas españoles por la legitimación de los títulos de españoles para colonización y explotación del Nuevo Mundo, y *Genocidio en América*, contenido de la acusación y valoración histórica de la misma, ambos de L. Pereña; *El indigenismo desdeñado*, de J. B. Olaechea, colección de noticias centradas en los logros y fracasos de la defensa y la asimilación de los indígenas por españoles y criollos; *La cuestión agraria en el encuentro de dos mundos*, coordinado por R. V. Casanova, estudio multidisciplinar y en especial internacionalista en torno al origen y desarrollos de los problemas agrarios iberoamericanos, singularmente de los relacionados con la estructura de la propiedad, etc... De todo ello, más extensamente en *Colecciones Mapfre 1492. 500 años América hacia el Futuro*, Madrid, Fundación Mapfre, 1992.

Del mismo modo creo que han de aplaudirse los empeños de recuperación editorial sobre la obra de Juan Vives (1492-1540) llevados a cabo por diversas instituciones y organismos de la Comunidad Valenciana patrocinando la reedición (1947) de las *Obras Completas* (Generalitat Valenciana-Aguilar, 1992, 2 vols., 1438 y 1803 pp.). Sobre ello igualmente, *Juan Luis Vives. Humanista. Filósofo, Político*, Ayuntamiento de Valencia, 1992, que en cuidada edición presenta dos volúmenes correspondientes uno al estudio de A. Fontan, 148 pp., destando su dimensión europeísta, y el otro a textos políticos, 135 pp. También, para el pensamiento social de Vives, *infra*, L. Saavedra.

PENSAMIENTO JURIDICO CONTEMPORANEO. POSITIVISMO JURIDICO INSTITUCIONAL

Véase O. Weinberger & M. W. Fischer, *Demokratie und Rationalität*, IVR Yearbook 1992. Más en particular, para Weinberger, «Funktionalität und Demokratie», pp. 155-174 defendiendo una concepción institucional de la democracia y del Estado como institución universal de comunidades, así como «Ökonomismus im politischen Denken», pp. 259-276 en una posición de crítica al liberalismo de Hayek y con un análisis racional de funcionalidad, y para Fischer, «Politik als rationales Programm? Geheimbünde als Wegbereiter demokratischer Ordnungen», pp. 3-15, sobre sociedades secretas, «Rationalität in der Jurisprudenz», pp. 333-342, estudio comparativo de diferentes concepciones sobre racionalidad en la ciencia jurídica, con especial relación a teorías analíticas y hermenéuticas. Igualmente, el A. conecta con algunos de los planteamientos sobre valores en el positivismo jurídico institucional.

También *supra*, en *Ratio Juris* y *Rivista internazionale di Filosofia del Diritto*, los trabajos de M. La Torre; en *Doxa*, entrevista de M. Atienza; en *Rechtstheorie*, 2, 1992, del mismo Weinberger sobre aproximación a Weyr y Kelsen desde la dimensión del positivismo jurídico institucional.

Por último, N. MacCormick, «Further Thoughts on Institutional Facts», *International Journal for the Semiotics of Law*, 13, 1992, pp. 3-15, en cierre a la discusión seguida, principalmente con B. S. Jackson, en núm. anterior (*vid.* nuestra *Crónica Bibliográfica*, 1992).

BIOÉTICA Y PROBLEMAS EN SU ENTORNO

R. Löw et al., *Bioética*, trad. y Estudio Preliminar de J. L. del Barco, Rialp, Madrid, 1992, 206 pp. Destaco el estudio preliminar, que lleva por título «Bioética y Dignidad». Su planteamiento, a diferencia del enfoque en detalle de algunos de los trabajos traducidos (se traen de M. Marsch, J.-G. Meran, J. K. Ratzinger, J. Reter y R. Spaemann), y hasta del mismo tipo «lector implícito» previsto por la mayoría de ellos, tiene la virtud de abordar el problema globalmente (bioética no restringida a ética médica, bien sea clínica o génicomolecular), así como la de ofrecerlo, desde la óptica de legítimas convicciones personales, abierto a discusión. En compromiso hacia concretas creencias religiosas *vid.* también V. Mele, «La sperimentazione umana: il punto de vista della bioetica personalista», en *Iustitia*, 2/1992, pp. 228-240. De otra parte, A. Beristain, *Eutanasia: dignidad y muerte (y otros trabajos)*, Buenos Aires, Depalma, 1991, 172 pp., R. Frey, *Nature of Suicide*, Oxford, Blackwel, 1993, 288 pp., B. M. Knoppers & S. Lebris, «Recent Advances in Medical Assisted Conception: Legal, Ethical and Social Issues», en *American Journal of Law & Medicine*, 1991, 17, pp. 329-361 y, N. N., «Physician-Assisted Suicide and the Right to Die with Assitence», en *Harvard Law Review*, 1992, 105, pp. 2021-2040.

DERECHOS HUMANOS. DERECHOS FUNDAMENTALES. FILOSOFIA DE LOS DERECHOS

L. García San Miguel (ed.), *Estudios sobre el derecho a la intimidad*, Tecnos, Madrid, 1992, 190 pp. García San Miguel analiza la intimidad como límite de la libertad de expresión reconstruyendo su dimensión histórica y examinando su fundamento y contenido, para finalmente proponer varias claves de su regulación. A. E. Pérez Luño aborda los problemas de la intimidad en el panorama de la sociedad informatizada. D. M. Luzón Peña se ocupa en un examen de la legislación penal española sobre intimidad con sugerencias de política criminal. J. E. Bustos Pueche trata de la distinción entre libertad de información y derecho a la intimidad en especial considerando la interpretación jurisprudencial de veracidad. J. M. del Valle Villar atiende el estado de la protección del derecho a la intimidad en el mundo laboral. J. M. Espinar Vicente opta por la defensa prioritaria del derecho a la información causantes de manifiesta indefensión.

Un interesante tratamiento de la libertad de expresión en el terreno de las manifestaciones estéticas lo ofrece M. Ainis, «Per una storia costituzionale dell'Arte», en *Politica del Diritto*, 3, 1992, pp. 475-537, analizando esordios iusnaturalistas y contractualistas así como su introducción en la literatura constitucional de finales del s. XVII.

Supra, en *Droit Prospectif. Revue de la Recherche juridique*, 2/1992 destacar la inclusión de perspectivas antropológicas en la reflexión sobre derechos humanos. Así los de N. Rouland y E. Le Roy.

Muestra R. de Asis Roig en *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*, con Pról. de E. Fernández, Madrid, Debate, 1992, 151 pp., continuidad en una fecunda línea de trabajo e investigación que había preludiado con excelentes resultados en *Deberes y obligaciones en la Constitución* (1991) (*vid.* nuestra *Crónica 1992*), para abrir ahora una perspectiva de reflexión y análisis desde el poder

y el derecho como sistemas de límites y garantías adonde algunos de los caracteres conceptuales y de eficacia de los derechos fundamentales cobran singular relieve. P. Richard, «Les droits de l'homme constituent-ils un programme politique?», en *Revue de l'Institut des droits de l'homme de l'Université Catholique de Lyon*, 1992/8, pp. 31-38. Los trabajos de Ph. Viciri Ramaga, «Relativity of the Minority Concept», en *Human Rights Quarterly*, 14, 1, 1992, pp. 104-119, «The Bases of Minority Identity», en la misma revista, 14, 3, 1992, pp. 409-428. Con especial mirada sobre tratados internacionales pero reuniendo trabajos sobre problemas conceptuales de los Derechos de las minorías, Y. Dinstein & M. Tabory (eds.), *The Protection of Minorities and Human Rights*, Dordrecht, Kluwer Academic Publishers, 1992, 544 pp.

R. Vander Elst, «La laïcisation, les trois générations et les trois niveaux de protection internationale des droits de l'homme», en *Revue trimestrielle des droits de l'homme*, 10, 1992, pp. 131-146.

Un trabajo aprovechable en este apartado temático el de E. Carmona Cuenca, «Las normas constitucionales de contenido social. Delimitación y problema de su eficacia», en *Revista de Estudios Políticos*, 76, 1992, pp. 103-125.

Un conjunto variado y numeroso de trabajos que ofrecen facetas de regularidad (igualdad) y excepcionalidad (diferencia) convergentes en la moderna idea de tolerancia, en *L'intolérance et le droit de l'autre*, Paris, Labor et Fides, 1992, 226 pp. También, R. Bodei, «L'altro sangue d'Europa», *Il Mulino*, 1, 1993, pp. 5-14; si Europa significa diferencia, G. B. Sgritta, «Il mutamento demografico rivoluzione inavvertita», en *id.*, pp. 15-34. Finalmente, Y. Bresson y H. Guitton (dir.), *Repenser la solidarité*, Paris, Editions Universitaires, 1991, 134 pp., acerca de conflictos en una sociedad dual y análisis de las propuestas sobre inserción e igualdad. (Vid. también *supra*, la sección monográfica de *Doxa*, 11, 1992).

En I. Berlin, *Isaiah Berlin en diálogo con Ramin Jahanbegloo*, *cit.*, entre los diversos temas desarrollados en su conversación, *vid.* «Sobre las diferencias culturales», «Relativismo cultural y derechos humanos», «Dos conceptos de libertad», «El debate sobre el pluralismo», «La búsqueda del ideal», «El relativismo del siglo XVIII», «Pluralismo y democracia», «Igualdad y libertad», etc.

En otro área de temas, P. Carvajal, en *Revista de Estudios Políticos*, 76, 1992, pp. 63-101, con el largo título «Derecho de resistencia, derecho de revolución, desobediencia civil. Una perspectiva histórica de interpretación. La formación del derecho público y la ciencia política en la temprana Edad Moderna», para al fin terminar considerando que la actual desobediencia civil que se dice liberal (J. Rawls en *Theory of Justice*) constituye una visión deformada de los presupuestos éticos del liberalismo (sic. p. 101). Con una visión de compromiso religioso, en *Iustitia* 1/1992 (revista de la Unión de Juristas Católicos. Roma), V. Turchi, «Obiezione di coscienza e Stato democratico», pp. 78-95, en cuestiones como la objeción de conciencia y democracia, recientes planteamientos críticos del instituto, sus riesgos y oportunidades, y S. Cotta, «Coscienza e obiezione di coscienza (di fronte all'antropologia filosofica)», en *Iustitia*, 2/1992, pp. 109-122. Otros planteamientos y enfoques en torno al deber jurídico y la obediencia al Derecho, T. R. Tyler, *Why People Obey the Law*, New Haven-London, Yale University Press, 1992, 274 pp. Sobre sistemas de creencias que orientan los cursos de acción hacia la obediencia al Derecho. Igualmente, S. Smid, *Einführung in die Philosophie des Rechts*, München, Beck, 1991, 213 pp. se interroga acerca del problemático consenso social generalizado en torno al carácter obligatorio del Derecho para un modelo liberal e individualista de sociedad.

Dentro de nuestra literatura jurídica el análisis acerca de la objeción de conciencia ha orientado su proyección respecto al poder judicial con trabajos como J. de Lucas y M. Atienza, «Insumisión y objeción de conciencia», en *Claves de Razón Práctica*, septiembre 1992, y «Juez y objeción de conciencia», de R. de Asis Roig, en *Sistema*, 113, 1993, pp. 57-72.

LEGITIMIDAD, LEGALIDAD

Objeciones a las nociones de legitimidad y legalidad weberianas por Kelsen, Habermas y Luhmann en W. Lübb, *Legitimität kraft Legalität. Sinnverstehen und Institutionenanalyse bei Max Weber und sein Kritikern*, Tübingen, Mohr, 1991, 192 pp. Ch. Turner, *Modernity and Politics in the Work of Max Weber*, London, Routledge, 1992, 240 pp., apuntando perfiles neoaristotélicos y neokantianos en la concepción política weberiana. R. Marra, *Dalla comunità al diritto moderno. La formazione giuridica di Max Weber 1882-1889*, Torino, Giappichelli, 1992, 196 pp. Un trazado analítico sobre la biografía intelectual juvenil de Weber (fuentes presupuestos metodológicos, y actitudes personales) detectando su valor y significado para la comprensión unitaria de su pensamiento. También del mismo autor una colaboración sobre el estatuto científico de la sociología jurídica en la ascendencia weberiana, en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, XXI, 1, pp. 227-287.

Sobre esto último igualmente, J. Freund, *D'Auguste Comte à Max Weber*, Paris, Economica, 1992, 250 pp.

De otra parte, L. Rizzi, «Il problema della legittimazione democratica in Kelsen e Rousseau», *Il Politico*, 162, 2, 1991, pp. 225-258, y R. J. Vernengo, «Legalidad y legitimidad: los fundamentos morales del Derecho», en *Revista de Estudios Políticos*, 77, 1992, pp. 267-284.

LENGUAJE. SEMANTICA. SEMIOTICA

E. Lledó, *El surco del tiempo. Meditaciones sobre el mito platónico de la escritura y la memoria*, Editorial Crítica, Barcelona, 1992, 231 pp. Del pasaje platónico de «Fedro» donde Sócrates relata, sobre el mito del dios inventor egipcio Theuth y el rey Thamus, el descubrimiento de las letras y la escritura cuyo ofrecimiento a los hombres, dado en forma de «fármaco de la memoria», pareció al monarca un hallazgo pernicioso para la memoria y amenaza de la sabiduría auténtica bajo formas aparentes. Sócrates se inclina a participar de las advertencias de Thamus, no concediendo a la escritura otro valor que aquel por el que resultando del entretenimiento tiene más tarde función recordatoria cuando al individuo le sobreviene el olvido y en parte, acaso también aquella utilidad que, según defiende Fedro, prestarían las letras cuando componen historias sobre cosas bellas como la justicia. Lledó se interna desde aquí, con exquisita exégesis filológica que prolonga el texto platónico, a enfrentar el argumento de que la palabra escrita si no muda o silente (recordemos su *Silencio de la escritura*, Madrid, CEC, 1991, en nuestra *Crónica Bibliográfica 1992*) lo que dice es siempre «una y la misma cosa». A la fuerza aquí reducido, su razonamiento indaga la trasmisión, y casi yo diría la trasmigración, de la memoria individual de un escrito por lo que denomina «el gran río del pensamiento». Un apasionado (pasional) intenso amor por la cultura escrita en su discurrir por el diálogo de las tradiciones hermenéuticas del lenguaje escrito que la memoria de un logos (vid. E. Lledó, *La memoria del Logos. Estudios sobre el diálogo platónico* (1984), 2.^a ed. revisada y aumentada Madrid, Taurus, 1992) actualiza, más allá incluso de la simple referencia a lo real.

En otro orden de cuestiones, R. K. L. Collins & D. M. Skover, «Paratexts», en *Stanford Law Review*, 44, 1992, pp. 509-552. Sobre un discurso contrafáctico, R. N. Strassfeld, «If...: Counterfactuals in the Law», en *George Washington Law Review*, 1992, 60, pp. 253-268.

U. Eco, *Los límites de la interpretación*, trad. de H. Lozano, Barcelona, Lumen, 405 pp. Se rescata de los varios trabajos entre 1981 y 1990 que aquí se reúnen la idea una semiótica capaz de alcanzar, sin renuncia de la libertad interpretativa que en la línea de Hegel, Nietzsche, Heidegger, Gadamer se hace «semiosis ilimitada» en Peirce, una determinación racional o razonable del sentido. Este límite actúa para Eco desde el propio texto. Es así ilustrativo lo declarado en la p. 141: «Entre la historia misteriosa

de la producción de un texto y la deriva incontrolable de sus interpretaciones futuras, el texto *en cuanto texto* representa aún una presencia confortable, un paradigma al que atenemos». Sin embargo, esta aparentemente nueva posición para nada contradice el distanciamiento de la noción de «autor» que mediante los constructos heurísticos de apertura y cooperación interpretativa del lector había sostenido tanto en la temprana *Opera aperta* (1962) como posteriormente en la más expresiva *Lector in fabula* (1979). Los límites de los que habla Eco en este compendio de trabajos están alejados también de la «hermenéutica de la reconstrucción» (Dilthey, Betti, Hirsch), con cuyas fronteras no se confunde, y por consiguiente de la rehabilitación de la «inténtio auctoris». Lo que ahora se dice es que cabe pues hablar no sólo de *misreadings* o lecturas erradas, tal como hacen los deconstructivistas americanos, sino también de verdaderas lecturas aberrantes y que en esa eventualidad «entre la inaccesible intención del autor y la discutible intención del lector está la intención transparente del texto que refuta una interpretación insostenible» (p. 1333). La parte final del libro se extiende en diversos trabajos concretados bajo el rótulo de «Las condiciones de la interpretación», siendo de especial brillantez las exposiciones de lógica pragmática sobre la inferencia abductiva o retroductiva.

Los trabajos contenidos en D. Bourcier, P. Mackay (eds.), *Lire le droit. Langue, texte, cognition*, Paris, LGDJ, 1992, 480 pp. Con anterioridad, en *Semiótica y Retórica*, dentro de R. Alexy, R. Dreier, U. Neumann, *Rechts- und Sozialphilosophie in Deutschland heute. Beiträge zur Standortbestimmung*, ARSP, Beihefte NF. 44, 1991, W. Schreckenberger, «Notizen über die Rhetorische Semiotik-unter besonderer Berücksichtigung der Geltungsproblematik in der Rechtstheorie» (pp. 348-360). Recordemos también, que de este último autor existe la traducción a cargo de E. Garzón Valdés, de un trabajo anterior, muy interesante, *Semiótica del discurso jurídico. Análisis retórico de los textos constitucionales y judiciales de la República Federal en Alemania*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

International Journal for the Semiotics of Law

Aparte menciones de otros trabajos en diferentes lugares de esta *Crónica*, para el núm. 13, 1992 T. Espar & E. Mora, «L'Expertise linguistique dans le procès pénal: langage et identité du sujet», pp. 17-37, K. Sobota, «The Rethorical Construction of Law», pp. 39-54 y B. S. Jackson, «Pour une modèle sémiotique de l'analogie du jeu en théorie du droit», pp. 55-99, cuya versión inglesa había sido incluida en el 17-18, 1992 de *Droit et Société*. De la entrega núm. 14, ofrecida en homenaje a J. Wróblewski, M. Salter, «Laws of Language in Hegel's Semiology» (pp. 165-180), y un nuevo debate entre N. MacCormick y B. S. Jackson, en donde del primero «Legal Deduction, Legal Predicates and Expert Systems» y «A Deductivist Rejoinder to Semiotic Critique» (pp. 181-202, y 215-224) mientras el segundo «MacCormick on Logical Justification in Easy Cases: A Semiotic Critique» (pp. 203-214). Por último, dentro del núm. 15, dedicado a A. J. Greimas, se incorporan diversas contribuciones sobre derechos humanos, entre las que destacó G. E. Whitney, «The Legality of Human Rights, Viewed as a Higher Order Dynamic Interpretant», pp. 229-247, y R. Coulon, «Le juge constitutionnel, self-made man: du bon usage des droits de l'homme», pp. 291-313, y en la sección de discusiones el trabajo de E. Landowski, «Statutes and Practices of the Legal Text», pp. 315-330.

ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO

B. Bouckaert & G. de Geest, *Bibliografy of Law and Economics*, Dordrecht, Kluwer Academic Publishers, 1992, 684 pp.

R. Bowers, «Economics and Law», en D. Greenaway, M. Bleaney, I. Stewart (eds.), *Companion to Contemporary Economic Thought*, London, Routledge, 1991, pp. 781-796.

J. D. A. Coleman & J. Lange (eds.), *Law and Economics*, I y II, The International Library of Essays in Law and Legal Theory Aldershot, Dartmouth, 1992, 518 y 535 pp. respectivamente. Se recogen, entre otros muchos, los trabajos de S. Rose-Ackerman, «Inalienability and the Theory of Property Rights», vol. I, pp. 421-459, P. H. Rubin, «Why is the Common Law Efficient?», vol. II, pp. 3-15, R. A. Posner, «Utilitarianism, Economics and Legal Theory», vol. II, pp. 459-496, R. M. Dworkin «Is Wealth a Value?», vol. II, pp. 497-532.

De nuestra literatura recogen en especial P. Duran y Lalaguna, *Una aproximación al análisis económico del Derecho*, Granada, Comares, 1992, 209 pp., donde se estudian los precedentes económicos (Smith) y filosóficos (Bentham), así como en la teoría política económica la de Buchanan. Incidiendo en lo jurídico se trata la definición operativa del análisis económico del derecho basada en el concepto de eficacia y mínimo coste de G. S. Becker, y de coste social de R. H. Coase, además de las interpretaciones de Calabresi y Posner. El cap. X se dedica a «La explicación de las instituciones jurídicas», vertida sobre los derechos, la propiedad, los contratos y la responsabilidad.

PENSAMIENTO ESPAÑOL CONTEMPORANEO

Para el pensamiento «institucionalista» español, J. L. Rozalen Medina, «Manuel B. Cossio y la Institución Libre de Enseñanza», en *Sistema*, 109, 1992, pp. 113-128.

Sobre la figura y obra de F. González Vicén, E. Díaz, «Felipe González Vicén (1908-1991)», en *Doxa*, 9, 1991, pp. 23-38 (ya en nuestra *Crónica Bibliográfica 1992*). También, Alvarez, «Felipe González Vicén», en *Isegoría*, 4, 1991, pp. 230-232. Además, J. Calvo González, «Guerra civil, Universidad y Censura. Sobre las sanciones y depuración al Profesor Felipe González Vicén», en *Sistema*, 109, 1992, pp. 45-72, y J. J. Gil Cremades, «Un expediente sancionador. Sobre un capítulo de la biografía intelectual de González Vicén», en *Sistema*, 113, 1993, pp. 37-55.

Del pensamiento filosófico español, *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, 7, 1993, presenta J. L. L. Aranguren, «Filosofía en la vida y vida de la filosofía», pp. 5-22, correspondiente al extracto de las cuatro conferencias dictadas por el A. el mes de marzo de 1992 en la Residencia de Estudiantes de Madrid y que sirvieron para inauguración de las «Conferencias Aranguren» organizadas por el Instituto de Filosofía del CSIC. A este texto se añaden los artículos de I. Sotelo, «El moralista frente al político», pp. 23-48, desde la propuesta de Aranguren sobre la figura del intelectual plantea su relación (crítica y utópica) con la política como convivencia libre y poder; T. Domènech, «... y fraternidad», pp. 49-77, estudia —también en homenaje a Aranguren— el último elemento de la triada democrático-republicana moderna, trazando filosóficamente un intento de precisión conceptual. La sección de Notas recoge colaboraciones sobre Ortega y Gasset, García Bacca y E. Imaz: P. H. Dust, «Amando lo artificial: Ortega y Gasset y nuestra relación con la técnica hoy», pp. 123-134, M. Stern, «Sobre la filosofía moral de Ortega y las dificultades de su recepción», pp. 135-150, C. Beorlegui, «La Filosofía de J. D. García Bacca», pp. 135-164, y J. A. Ascunde Arrieta, «Sentido y función del intelectual en el pensamiento de Eugenio Imaz», pp. 165-181. Figuran también en este número los trabajos de P. Peñalver Gómez, «El filósofo, el profeta, el hipócrita», pp. 79-105, en aproximación al pensamiento de E. Levinas, G. Gabriel, «El escándalo de la filosofía. El problema de la realidad y su disolución», pp. 107-121, donde partiendo de los análisis de Schopenhauer y Wittgenstein acerca de alienación y solipsismo prueba la combinación del realismo e idealismo como aspectos complementarios de lo humano conditio, y C. Lafont, en torno a Heidegger, con «El papel del lenguaje en *Ser y Tiempo*», pp. 183-196.

Del pensamiento sociológico español, L. Saavedra, *El pensamiento sociológico español*, Madrid, Taurus, 237 pp. Remontando en sus orígenes hasta el Renacimiento, con las figuras de J. L. Vives y Juan de Mariana, estimando la influencia positivista en Domoso Cortés, Ramón de la Sagra y Jaime Balmes y valorando la relación del krausismo con la sociología para, finalmente, llegar hasta la guerra civil con un riguroso análisis, a veces también crítico, de Ortega y Gasset.

En otro conjunto de preocupaciones, E. Díaz, «La revista *Triunfo*: cultura y democracia en España», en *Sistema*, 113, 1993, pp. 111-118, una recuperación de inventariado que sería bueno sistematizar y extender a más publicaciones.

PENSAMIENTO EUROPEO CONTEMPORANEO

Destaco en Italia dos nombres, R. Treves y N. Bobbio. Del primero, *vid.* además de contribuciones de homenaje (*infra*, *Sociología del Diritto*), entre nosotros J. Sauquillo, «Recuerdo de Renato Treves (1907-1992): líneas fundamentales de su pensamiento jurídico y político», en *Sistema*, 112, 1993, pp. 117-127. Para el segundo, junto a traducciones como *El tiempo de los derechos*, ya noticiada en nuestra *Crónica bibliográfica 1992*, la reimpresión argentina de *Liberalismo y Democracia*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina S. A., 1992, 114 pp. y el anticipo que de su *Autobiografía intelectual* publicó *Babelia*. Revista de Cultura, número 58 (*EL PAIS*, 21 de noviembre de 1992), también el trabajo de E. Díaz, «Norberto Bobbio: bases realistas para el socialismo democrático», en *Sistema*, 112, 1993, pp. 5-23. De otra parte, la publicación por *Panorama* (15 de giugno 1992) de una carta de Bobbio a Mussolini en 1935 obtuvo, al lado de la extraordinaria gallardía y probidad moral e intelectual de Bobbio (*vid.* «Quella lettera al Duce», en *La Stampa*, 16 de giugno 1992) y del general eco de adhesión y solidaridad (entre otros, V. Foa, A. Galante Garrone, A. Papuzzi, G. Vattimo y varios directores de diarios, *vid.* «Bobbio: il diritto di difendersi», *Società & Cultura*, en *La Stampa*, *cit.*) la desestimación de ese irrelevante tipo de «documentalismos históricos». No obstante, una revistación a la función antifascista de la «Resistenza» y al Partito d' Azione, en G. E. Rusconi, «L'ultimo azionismo», *Il Mulino*, 4, 1992, pp. 575-586, y en respuestas cruzadas, N. Bobbio, y G. E. Rusconi, «Lettere sul'azionismo», *id.*, 5, 1992, pp. 1021-1029.

De Francia, para el cuarto centenario de Montaigne (1533-1592), G. Peces-Barba, «Montaigne en la cultura jurídico política del tránsito a la modernidad», en *Sistema*, 113, 1993, pp. 5-16.

MATERIALES PARA CIENCIA Y TEORIA DE LA LEGISLACION

Una documentación de enorme interés en *Politica del Diritto*, 2/1992, «Regole e suggerimenti per la redazione dei testi normativi», con Presentación de G. U. Rescigno, pp. 351-380.

TEORIA DEL DERECHO

P. Koller, *Theorie des Rechts: eine Einführung*, Wien, Böhlau, 1992, 240 pp. (introducción al Derecho). R. Haase, *Grundlagen und Grundformen des Rechts: eine Einführung*, Stuttgart, Kohlhammer, 1992, 450 pp. (sobre el concepto de derecho). S. Marinez, *Filosofia do Direito*, Coimbra, Almedina, 1991, 766 pp. (manual de orientación clásica). B. Petit, *Introduction générale au droit*, Presses Universitaires de Grenoble, 1991, 160 pp. (la primera parte dedicada a diversos enfoques sobre la regla de

derecho, ley, aplicación e interpretación, costumbre y jurisprudencia, aunque de esta desarrollando sobre todo su perfil orgánico; para la parte segunda, los derechos subjetivos, existencia, prueba). J.-M. Trigeaud, *Introduction à la philosophie du droit*, Bordeaux, Editions Bèze, 1992, 95 pp. (concepto de derecho, teoría del derecho y sociología jurídica, idea de justicia, bases teóricas fundamentales del iusnaturalismo, positivismo, voluntarismo, formalismo). J. F. Lorca Navarrete, *Temas de Teoría y Filosofía del Derecho. (Derecho y Orden. El derecho como sistema general de garantías)*, Madrid, Pirámide, 1993; tomando como hilo conductor las ideas de orden y del Derecho como sistema general de garantías, el A. hilvana de forma continuada un conjunto de temas que constituyen la sistemática de las disciplinas filosóficas jurídicas (Teoría y Filosofía del Derecho) en las Facultades de Derecho.

En estudios de carácter monográfico C. Beduschi, *Tipicità e diritto. Contributo allo studio della razionalità giuridica*, Padova, Cedam, 1992, 240 pp. De singular interés la parte segunda («La tipicità e il diritto») en que el A. estructura la obra, cuyo más singular contenido se presenta en los siguientes apartados: la tipicidad como categoría de la experiencia, el perfil intersubjetivo de la tipicidad, el procedimiento de tipificación, la jurisdicción, la ley, la norma jurídica, derecho y hermenéutica, derecho y ordenamiento. S. Cassese, «Introduzione allo studio della normazione», en *Rivista Trim. dir. pubbl.*, 2, 1992, pp. 307-330; el mito del legislador omnipotente, los juristas estudian las leyes, no la legislación, la normación como ciencia, el poder normativo, el ejercicio del poder normativo. D. Mendonca, *Introduzione al análisis normativo*, Madrid, CEC, 1992, 180 pp., dedica la primera parte al examen lógico, recorriendo en la segunda las tesis de Kelsen, Hart, Ross, Von Wright, Alchourrón-Bulygin, finalmente manifestando en ello su propia posición teórica. G. Alpa, «I principi generali e le fonti del diritto», en *Politica del Diritto*, 4, 1992, pp. 635-669, tomando en consideración la experiencia jurídica europea continental, preferentemente francesa, y del common law. R. Meneghelli, *Analisis critica del concetto di validità giuridica*, Padova, Cedam, 1992, 112 pp. La obra presenta en su parte primera una muy bien estructurada visión del tema en el ámbito de la idea de ordenamiento jurídico, del que se examinan la propia definición normativista e institucionalista, la cuestión de su eficacia, efectividad, legalidad, legitimidad por relación a la validez, y no sólo respecto a normas legislativas, sino también consuetudinarias tanto *praeter* como *contra legem*, cerrando con atención a la certeza o incerteza del juicio de validez de las normas singulares. La parte segunda aborda la relación entre validez y obligación jurídica, críticas a la noción de validez en Hart, obligatoriedad de las normas e ilicitud de comportamientos disconformes a su contenido, abrogación y desuso.

Si una pretensión de interdisciplinariedad, pero efectivamente logrando ese efecto por distribución temática y metodológica en parte de sus contenidos, merece de todo punto reconocimiento el acierto del volumen *Derecho Civil. Parte General*, A. López-V. L. Montés (coords.), Valencia, Tirant lo Blanch, 1992, 541 pp. Las lecciones «El significado institucional de la idea de persona», «La protección jurídica de la persona», «Los derechos fundamentales», «La autonomía privada», «La relación jurídica» y «Ejercicio, límites y vicisitudes de los derechos subjetivos», suponen a mi juicio un novísimo y valioso enfoque que, aun a riesgo de ser no del todo adecuadamente entendido por algún sector de la doctrina civilista, reportará un indiscutible aprovechamiento. Se innova la tradicional estructura de la dogmática ininterrumpida hasta hoy desde inaugurada entre nosotros por De Castro. Me parece que realmente existían razones suficientes para ello: las nuevas realidades del orden jurídico tras la Constitución afectan evidentemente al sistema también en lo privado. Su percepción, aunque rastreable en numerosos estudios monográficos, escapaba sin embargo a la literatura manualista. Han colaborado en la obra F. Capilla, E. Roca y M. R. Valpuesta, además de los coordinadores. A. López en particular aborda el problema de los derechos subjetivos, en ello con una ya muy dilatada experiencia, a la que sumaré la mención de su trabajo «Gény, Duguit y el derecho subjetivo. Evocación y nota sobre una polémica», en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 20, 1991, pp. 161-179.

Si entre los rasgos de la postmodernidad puede contarse el del esfuerzo constructivista en epistemología, nuestra literatura cuenta con un reciente y atractivo trabajo como *La imaginación jurídica*, Madrid, Debate, 1992, 214 pp., que J. I. Martínez García dedica al poder de la ficción en lo jurídico; el derecho como realidad fabricada, como artificio, invención.

AXIOLOGIA JURIDICA

En general, J. P. Resweber, *La philosophie des valeurs*, Paris, PUF, 1992, 128 pp. Ya en específico, R. H. Pildes, «Conceptions of Value in Legal Thought», en *Michigan Law Review*, 1992, 90, pp. 1520-1559. A. Peczenik, «Weighing Values», en *International Journal for the Semiotics of Law*, 14/1992, pp. 137-152.

INTERPRETACION JURIDICA

J. Wróblewski, *The Judicial Application of Law*, en edición preparada por Z. Bankowski y N. MacCormick, Dordrecht, Kluwer Academic Publishers, 1992, 352 pp. En torno a la idea de «aplicación» del derecho por los jueces, desde una óptica de jurisprudencia analítica, como exploración de diversos modelos en la construcción de la «judicial decision making» y comprensión de la legalidad en tanto que valor del sistema jurídico.

A. Marmor, colaborador como se ha visto (*supra*) en *Wittgenstein and Legal Theory*, utiliza aquel mismo trabajo para el cap. 7 de *Interpretation and Legal Theory*, Clarendon Press, Oxford, 1992, 193 pp. Más en general, su obra aborda desde la influencia hartiana y los presupuestos constructivistas el análisis crítico de las posiciones de Dworkin (caps. 3-4), completadas en el examen de lo que denomina «Constructive Identification and Razian Authority» y «Legislative Intent and Authority of Law» (caps. 6 y 8). En el cap. 5, «Semantics, Realism, and Natural Law», se introduce la reflexión acerca de la teoría del «Natural Kinds» de Putnam y el concepto de Derecho, así como sobre moralidad y juridicidad.

G. Warnke, *Justice and Interpretation*, Oxford, Polity Press, 1992, 220 pp. (hermenéutica). A. M. Honoré, «Legal Reasoning in Rome and Today», en C. Varga (ed.), *Comparative Legal Cultures*, Aldershot, Dartmouth Publishing Company, 1992, pp. 353-362. En id., C. Perelman, «Legal Ontology and Legal Reasoning», pp. 363-374.

LOGICA, RETORICA, TEORIA DE LA ARGUMENTACION Y RAZONAMIENTO JURIDICO

El *International Journal for the Semiotics of Law*, 14/1992 presentó en su sección de homenaje a J. Wróblewski trabajos de F. Ost, «L'oeuvre de Jerzy Wróblewski: Aux confins du paradigme analytique» (pp. 115-130), G. Kalinowski, «De la signification des normes juridiques» (pp. 131-136) y M. Henket, «On the Logical Analysis of Judicial Decisions» (pp. 153-164).

En R. Alexy, R. Dreier, U. Neumann, *Rechts- und Sozialphilosophie in Deutschland heute. Beiträge zur Standortbestimmung*, cit., O. Ballweg, «Analytische Rhetorik als juristische Grundlagenforschung» (pp. 45-54), H. Garrn, «Zur rechtspraktischen Bedeutung einer Theorie der juristischen Rhetorik» (pp. 96-109), y P. Schneider, «Jurisprudenz, Utopie und Rhetorik» (pp. 337-347).

L. Prieto Sanchís, *Sobre principios y normas. Problemas de razonamiento jurídico*, Madrid, CEC, 1992, 186 pp., se enfrenta con el dilema acerca de si las normas de un ordenamiento jurídico constituyen una clase única o más bien pertenecen a dos diferentes categorías, representables como las normas o reglas y los principios. Igualmente, con lo que de este problema se implicaría en una distinción fuerte entre normas y principios, sin ahorrarse su crítica a ciertas pretensiones unificadoras de los dos órdenes normativos, Derecho y Moral, en razón a modelos de argumentación jurídica, búsqueda y hallazgo siempre posible de una única respuesta correcta, o a recientes intentos de refundación iusnaturalista.

M. Atienza, *Tras la Justicia. Una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico*, Barcelona, Ariel, 1993, 267 pp. Aunque su autor proyecta la obra a una difusión entre estudiantes aún no formalmente comprometidos con las enseñanzas jurídicas o entre operadores jurídicos teóricos y prácticos, creo que su interés y utilidad es por igual extensible al ámbito universitario por la necesidad de familiarizar con los procedimientos conceptuales y las técnicas de argumentación jurídica. Representa un mérito el que tales preocupaciones sean estructuras en torno a «casos» atendiendo a las diversas soluciones y argumentos propuestos en el desarrollo de su tratamiento judicial o legislativo. Así, respecto a la punición del tráfico de drogas, los límites de la libertad de expresión, el significado del derecho a la vida, el problema de la insumisión y el trato a dispensar a los extranjeros.

SOCIOLOGIA DEL DERECHO

Sociologia del Diritto

Del 1/1992 destacaré R. Bergalli, «La quiebra de los mitos. Realidad de la independencia judicial y de la selección de los jueces en Latinoamérica», pp. 63-86. En el 2/1992, el recuerdo de N. Bobbio a R. Treves, pp. 7-9, y de éste «Due sociologie del diritto», pp. 11-20, último de los trabajos preparados (7 febrero de 1992), dispuesto como apéndice a las ediciones francesa y griega de *La Sociología del Derecho. Orígenes, investigaciones, problemas*. En este mismo número, también el estudio de G. Robles, «Sociologia pura del diritto versus teoria pura del diritto. Validità ed efficacia delle norme», pp. 21-37. Para el 3/1992, A. R. Favretto, «Dal pluralismo dei rapporti sociali al pluralismo delle normatività. Individuo e diritto in Tönnies y Gurvicht», pp. 55-76.

En otros lugares líneas de trabajo: V. Kerruish, *Jurisprudence as Ideologie*, London, Routledge, 1992, 240 pp. Sobre la jurisprudencia como paradigma de la ideología jurídica y acerca de la mistificación del valor del derecho entre individuos en una posición subordinada dentro de las relaciones sociales. También, P. Fitzpatrick, *The Mythology of Modern Law*, London, Routledge, 1992, 256 pp. Aspectos antropológicos, sociológicos y de teoría jurídica en el papel y relevancia mítica de la práctica del derecho en la sociedad moderna.

HOBBS

G. Shelton, *Morality and Sovereignty in the Philosophy of Hobbes*, Houndmills, MacMillan, 1992, 336 pp. A.-L. Angoulvent, *Hobbes ou la crise de l'Etat baroque*, PUF, 1992, 256 pp., con sugestivas analogías sobre el pensamiento hobbesiano y la visión barroca de la norma política en la segunda parte de la obra.

UTILITARISMO

C. L. Sheng, *A New Approach to Utilitarianism. A Unified Utilitarian Theory and its Application to Distributive Justice*, Dordrecht, Kluwer Academic Publishers, 1991, 592 pp., relacionado con la teoría de la decisión. J. J. Moreso, *La teoría del Derecho en Bentham*, Barcelona, PPU, 1992, 443 pp. Detenido análisis de su teoría jurídica imperativista y ontología no-objetivista, si bien conjugada al principio de utilidad como ética normativa. Interesante también el estudio del método de la paráfrasis en el examen de la ley y desde ahí muy sugestivo todo lo relativo a las reducciones a entidades «fabulosas» (v. gr., derecho natural).

M. E. L. Guidi, *Il sovrano e l'imprenditore. Utilitarismo ed economia politica in Jeremy Bentham*, Roma-Bari, Laterza-Figli Spa, 1992, 234 pp., con base en manuscritos inéditos, estudio en epistemología, ética pensamiento político-jurídico y economía política que pone de manifiesto importantes relaciones entre política económica, ética y ciencia de la legislación. Vid. también, la obra de P. Duran y Lalaguna, *supra*, en *Análisis Económico del Derecho*.

Ph. Adair, «L'utilitarisme libertaire de W. Godwin», pp. 1008-1021 de *Revue Française de Science Politique*, 42, 6, 1992. Godwin (1756-1836), sobre la controversia entre partidarios y detractores de la Revolución francesa. Adhesión al ideal democrático jacobino y no violento. Versión minimalista del papel de las instituciones. Anticipación de Mill. Godwin funda su idea de justicia sobre una interpretación altruista de la doctrina utilitarista que tiende a hacer compatible el individualismo metodológico con la existencia conjunta de libertad, igualdad y fraternidad. Su utilitarismo lo consagra como uno de los fundadores del anarquismo.

Τελοζ. Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas

Bajo la dirección de E. Guisán, el núm. 3 de 1992 completó su primer volumen, genéricamente dedicado a «El utilitarismo e Iberoamérica». Acoge extractos del inédito «Libraos de Ultramaría» (1820-1822) (pp. 11-43), singular contribución al desarrollo del pensamiento liberal sobre colonialismo español y emancipación americana, recientemente rescatado de los fondos Bentham en la Biblioteca del University College de Londres por intervención de P. Schwartz, C. Rodríguez Braun, C. Gobio y J. H. Burns, cuya presentación lleva a cabo Ph. Schofield. Muy valiosa también, en línea con aquella preocupación emancipadora, la edición de la correspondencia bolivariana de Bentham que presentan P. Schwartz y C. Rodríguez Braun, «Las relaciones entre Jeremías Bentham y S. Bolívar» (pp. 45-68). De lo que la recepción española de los escritos de Bentham, fundamentalmente salmantina, repercute en el comprometimiento ideológico del proceso constitucional y codificador español del s. XIX (1812), se ocupa A. E. Pérez Luño en «Jeremy Bentham y la educación jurídica en la Universidad de Salamanca durante el siglo XIX» (pp. 69-94), haciendo así más disponible un trabajo aparecido ya hace unos años (en *L'Educazione giuridica*, II. *Profili storici*, A. Giuliani y N. Picardi (eds.), Perugia, 1974, 158-184). C. Rodríguez Braun, «Ilustración y utilitarismo en Iberoamérica» (pp. 95-109), indaga sobre otras más particulares relaciones, en índole de ideas y pensamiento económico, dentro del común trazo de algunos intelectuales y políticos iberoamericanos ante las teorías utilitaristas. De su valoración en la cultura filosófica hispánica del XX por Ortega y Gasset se ocupa F. López Frías (pp. 111-144), con un acertado planteamiento metodológico. Por último, A. de Miguel localizó y trabajo para colofón el texto titulado «Stuart Mill» (pp. 145-158), originalmente publicado como colaboración de E. Pardo Bazán en 1892 a una revista crítico literaria de la época y que poco después serviría a su autora también para prólogo a la versión castellana de *La esclavitud femenina* de Mill. Por aparte mencionaré que *The Subjection of Women* (1869), traducida en 1965 por M. C. D. de Iturbe (Madrid, Tecnos), aunque mereció no hace mucho nueva edición, apareciendo esta vez

como *La dominación de la mujer* (en J. S. Mill, *Sobre la Libertad y otros escritos*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1991, 309 pp.), ni S. Collin en la compilación de los textos ni J. Abellán al cuidarse de la coordinación y revisión habían reparado sobre aquel precedente.

FACSIMILES Y REEDICIONES

F. Bermúdez Pedraza, *Arte Legal para estudiar la Jurisprudencia* (1612), Edit. Cívitas, Madrid, 1992. Destinada en su origen al uso de escuelas (Universidad de Salamanca) este facsímil nos presenta una de aquellas obras sobre la sistematización científica y práctica seguida en el estudio del Derecho, de sus elementos retóricos y exigencias morales.

Con ocasión del traslado a su nueva sede, la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga preparó la edición facsímil del *Catecismo político arreglado a la Constitución de la Monarquía española, por D. J. C.*, quizás atribuible al jurisconsulto Darnaude, Málaga, 1820, 88 pp., con presentación de B. Sillero Crovetto y nota de J. Calvo González.

Voltaire, *Tratado de Tolerancia* (1763), Crítica, Barcelona, 1992. Edición, prólogo y notas de P. Togliatti. Pequeña obra maestra entre las producciones filosófico morales de la Ilustración cuyo enfoque tiene hoy el derecho a la búsqueda de la verdad y el derecho al error. (*vid. supra*, L. Vives).

BIBLIOGRAFIA

Al cierre de la presente Crónica se habían ya publicado los núms. 1 y 2 del vol. VIII, 1990 de *Current Legal Theory, International Journal for the Theory of Law and its Documentation*, Tilburg University Press, con 139 y 275 pp. cada uno. También, el vol. III/2, núm. 6 de *Current Legal Sociology* editado por el Instituto Internacional de Sociología del Derecho Oñati, 258 pp. Por último, en apéndice bibliográfico a *Doxa*, 10, 1991, *La filosofía del Derecho en España (1990)*, coordinado por D. González Lagier, I. Lifante y A. Rodenas.